



## RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA: RCT-LXV/0048/2017

### CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a las cuentas públicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua correspondientes a la gestión del rector Enrique Seañez, requerida en la solicitud de información con número de folio 069922017 y;

#### RESULTANDO:

1. Que en fecha 14 de junio del año 2017, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA recibió por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema Infomex Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 069922017, presentada por la C. Sagrario, en la cual solicitó lo siguiente:

*"Solicito las cuentas públicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua correspondientes a la gestión del rector Enrique Seañez".*

2. Que en fecha 14 de junio del 2017, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos, de este sujeto obligado la solicitud de información con número de folio 069922017.
3. Que con fecha 21 de junio del año 2017, la Secretaría de Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a las cuentas públicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua correspondientes a la gestión del rector Enrique Seañez, requerida en la solicitud de información con número de folio 069922017, en los siguientes términos:

*"..Con fecha 14 de junio del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 69922017, que a la letra dice:*

*"Solicito las cuentas públicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua correspondientes a la gestión del rector Enrique Seañez".*

*En primer término, esta Unidad Administrativa procedió a la consulta del portal de internet de la Universidad Autónoma de Chihuahua [www.uach.mx](http://www.uach.mx), a efecto de determinar el periodo de gestión del servidor público aludido, mismo que correspondió del 2010 al 2016.*

*Precisado lo anterior, se realizó la búsqueda exhaustiva en los expedientes 1076/12 I P.O., 1166/2012 I P.O., 293/2013 I P.O., 825/2014 I P.O., 1530/2016 XX P.E. y 1613/2016 XXI P.E., relativos a la fiscalización de los estados financieros de dicha Universidad, los cuales contienen el informe técnico de resultados, el dictamen y decreto correspondientes, no así los estados financieros.*

*Lo anterior, obedece a lo dispuesto en los artículos 26, 34, 35 y 40 de la Ley de Auditoría que señalan lo siguiente:*

*ARTÍCULO 26. Los Entes Fiscalizables están obligados a proporcionar a la Auditoría Superior los libros, documentos, registros, sistemas y, en general, la información que les sea requerida para la práctica de auditorías o revisiones ordenadas.*



*ARTÍCULO 34. La Auditoría Superior notificará al Ente Fiscalizable, el resultado de la auditoría o revisión. Los Entes Fiscalizables dispondrán de quince días hábiles posteriores a la notificación del resultado para documentar, formular los comentarios o aclarar lo que proceda, con el propósito de que sean integrados al Informe Técnico de Resultados correspondiente.*

*Cuando la auditoría o revisión se realice sobre un ejercicio fiscal cuya administración corresponda a dos o más titulares, en forma sucesiva, la Auditoría Superior remitirá el resultado de la auditoría o revisión practicada al funcionario o ex funcionarios públicos que lo hubieren presidido, solicitándoles que documenten y formulen los comentarios o aclaren los que procedan dentro del plazo señalado anteriormente.*

*Con motivo de lo anterior, la autoridad en función, estará obligada a proporcionar a los ex funcionarios la información y/o documentación que se le solicite, a fin de rendir las aclaraciones pertinentes. La auditoría quedará concluida, dentro del mes siguiente al que se reciba la respuesta del Ente Fiscalizable o que haya concluido dicho plazo, y remitiendo el Informe Técnico de Resultados a la Comisión.*

*ARTÍCULO 35. La Auditoría Superior conservará en su poder las Cuentas Públicas, los Informes Técnicos de Resultados y los papeles de trabajo de las auditorías mientras sean exigibles, conforme a los plazos que señalen la Constitución y leyes del Estado; así mismo, las responsabilidades derivadas de las irregularidades que, en su caso, se detecten en las operaciones objeto de revisión, así como los documentos autógrafos de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades y aquellos que contengan las denuncias que se hubieren formulado, como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.*

*ARTÍCULO 40. La Comisión realizará la fiscalización a través de la valoración de los aspectos contenidos en el Informe Técnico de Resultados, a partir de que reciba éste.*

*Como se puede apreciar, los estados financieros de los entes fiscalizables serán proporcionados a la Auditoría Superior del Estado, para que esta lleve a cabo la revisión y auditoría, a efecto de integrar un informe técnico de resultados que servirá de base para que la Comisión de Fiscalización realice lo conducente.*

*A efecto de atender la solicitud en comentario, esta Unidad Administrativa con fecha 15 de junio del año en curso, solicitó a su Órgano Técnico, Auditoría Superior del Estado, por conducto del personal de la Unidad de Transparencia, los estados financieros del multicitado organismo descentralizado.*

*Con fecha 20 de junio de 2017 se recibió, en formato electrónico, la información correspondiente a los años 2012 a 2015, manifestando la Unidad de Transparencia a esta Secretaría que en sus archivos no obra la correspondiente a los años 2010 y 2011, por lo tanto, es inexistente y dado el procedimiento de auditoría y fiscalización previsto en los artículos 23 al 44 de la Ley de Auditoría es imposible de generar o reponer.*

*No omito mencionar, que los datos correspondientes al año 2016 no es posible proporcionarlos en virtud de que el procedimiento de revisión y fiscalización se*



EL CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

*encuentra en trámite, sin que, a la fecha, este Sujeto Obligado haya recibido los informes técnicos de resultados, recaídos a las cuentas públicas y estados financieros del 2016.*

*En razón de lo anterior, y toda vez que el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la declaración de inexistencia de la información solicitada, así como de ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones de las áreas de los Sujetos Obligados, con fundamento en el artículos 36, fracción VIII y 61, fracción II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, acudo a efecto de solicitar a ese Cuerpo Colegiado se pronuncie en los términos que considere procedentes, para de esa manera emitir la respuesta a la solicitud de referencia...”*

### CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto Obligado, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.
- III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se considera que efectivamente la Secretaría de Asuntos Legislativos, de conformidad con el artículo 124, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y que en los términos de la fracciones VII y VIII del artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, corresponde a la Secretaría de Asuntos Legislativos coordinar todo lo relativo a las actividades de la biblioteca del Congreso “Carlos Montemayor”, así como también llevar el control y seguimiento, así como el archivo de los expedientes de los asuntos de su competencia.
- IV.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente de la búsqueda exhaustiva que realizó la Secretaría de Asuntos Legislativos en sus archivos, en específico del contenido de los expedientes: 1076/12 I P.O., 1166/2012 I P.O., 293/2013 I P.O., 825/2014 I P.O., 1530/2016 XX P.E. y 1613/2016 XXI P.E., relativos a la fiscalización de los estados financieros de dicha Universidad, los cuales contienen el informe técnico de resultados, el dictamen y decreto correspondientes, no así los estados financieros lo cual queda acreditado con la **CONSTANCIA DE HECHOS DE CONSULTA Y/O RECUPERACIÓN DE LOS ARCHIVOS, EXPEDIENTES Y/O DOCUMENTOS QUE POSEE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA RELATIVOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA DURANTE LOS AÑOS 2010 A 2016.**
- V.- Que este comité de transparencia del análisis que presento la Secretaría de Asuntos Legislativos queda asentado que conforme lo dispone la Ley de Auditoría, los estados financieros de los entes fiscalizables serán proporcionados a la Auditoría Superior del Estado, para que esta lleve a cabo la revisión y auditoría, a efecto de integrar un informe técnico de resultados que servirá de base para que la Comisión de Fiscalización realice lo conducente, motivo por el cual se envió la solicitud en comento a la Auditoría Superior del Estado, la cual únicamente otorgo la información requerida de los años 2012 a 2015, y los datos correspondientes al año 2016 se encuentran en trámite.



EL CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

- VI.- Que este Comité de Transparencia advierte que la Unidad Administrativa se encuentra impedida para reponer la información solicitada y resulta imposible generar la información respectiva a la información correspondiente a los estados financieros de los años 2010, y 2011, ya que no obra en los archivos de la Auditoría Superior del Estado información correspondiente a dicho periodo, por lo tanto, es inexistente.
- VII.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de inexistencia de la información relativa a las cuentas públicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua correspondientes a la gestión del rector Enrique Seañez", requerida en la solicitud de información con número de folio 069922017; realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la inexistencia de la información y que existen razones fundadas y motivadas de la imposibilidad de la generación de la información.

Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

**PRIMERO.-** SE CONFIRMA la declaración de inexistencia de la información relativa a los estados financieros de los años 2010 y 2011 de la Universidad Autónoma de Chihuahua correspondientes a la gestión del rector Enrique Seañez", requerida en la solicitud de información con número de folio 069922017.

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE al Solicitante del presente proveído a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX-Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38º, fracción VI, 46º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 26 de junio del 2017.

Lic. Luis Enrique Acosta Torres  
**Presidente del Comité de Transparencia**

Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila  
**Secretario del Comité de Transparencia**

Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández.  
**Vocal del Comité de Transparencia**